



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

"Impulsamos el Desarrollo Regional"

RESOLUCION No.021 de 2013
(JULIO 08)

"Por medio de la cual se decide el recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuesto contra la inscripción No. 7239 del libro IX, correspondiente al acta No.039 del 15 de abril de 2013, de nombramiento de los Miembros Principales y Suplentes de la Junta Directiva de la sociedad denominada EMPRESA DE SERVICIOS DE FLORENCIA S.A. E.S.P. CON SIGLA SERVAF S.A. E.S.P."

EL DIRECTOR JURIDICO Y DE REGISTROS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA
PARA EL CAQUETA

En ejercicio de sus facultades legales y

CONSIDERANDO QUE

PRIMERO: Que el día treinta y uno (31) de Mayo de 2013, se radico en la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá, el acta No.039 del quince (15) de Abril de 2013 de reunión ordinaria de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FLORENCIA S.A. E.S.P, NIT 800169470-7 en donde consta el nombramiento de los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva de la sociedad.

SEGUNDO: Que con fecha cuatro (04) de Junio de 2013, la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá procedió a realizar la inscripción de los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FLORENCIA S.A. E.S.P, contenida en el acta No.039 del quince (15) de Abril de 2013, inscripción que se realizó bajo el número 7239 del Libro IX de las actas de Junta Directiva.

TERCERO: Que con fecha doce (12) de Junio de 2013, según radicado No.1908, se presentó dentro del término legal y con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación, por parte del señor JOSE JAIRO DIAZ ANDRADE, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.195.134 en calidad de accionista de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FLORENCIA S.A. E.S.P con sigla SERVAF S.A. E.S.P.



Código SC 3062-1

Calle 17 No. 8-72 Esq. – PBX 435 3939 – www.ccflorencia.org.co
E-mail: presidencia@ccflorencia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

"Impulsamos el Desarrollo Regional"

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Los fundamentos del recurso fueron:

"De acuerdo con la cuestión fenoménica enunciada en numerales anteriores, se debe tener en cuenta que los presentes fundamentos jurídicos que soportan el presente recurso de reposición y en subsidio apelación tiene su fondo en el entendido que si bien es cierto, La empresa de servicios públicos de Florencia -SERVAF S.A. E.S.P., fue creada mediante el acuerdo No 067 del 6 de mayo de 1992 y que en sus artículo noveno y décimo segundo se estableció la composición y la estructura orgánica de la empresa, advirtiendo además que esta se debe mantener así sin importar la composición y naturaleza accionaria, si bien es cierto la ley 142 de 1994, trajo contigo una serie de reformas y más exactamente en su artículo 180 donde señala el protocolo de la transformación de las empresas existentes, de esa manera el Ministerio de Desarrollo Económico de la Época expidió el Decreto No 2785 de 1994, donde reglamentaba dicho artículo, dejándole todas las facultades a los concejos municipales para adelantar algún asunto semejante con la modificación de la empresa existente, así (...) Artículo Primero: La Transformación será realizada por los concejales o asambleas a iniciativa de los respectivos alcaldes o gobernadores (...), así las cosas, los efectos jurídicos de la elección de siete (7) miembros mediante el acta No 039 de abril de 2013 son nocivos para los intereses de la empresa de servicios públicos de Florencia SERVAF S.A. E.S.P., de sus accionistas y de los ciudadanos favorecidos por el servicio que presta esta empresa, observando además la clara violación a disposiciones legales vigentes"

CONTROL DE LEGALIDAD QUE EJERCEN LAS CÁMARAS DE COMERCIO

Para determinar la competencia de las cámaras de comercio en materia de registros públicos, se hace necesario establecer las facultades que le han sido asignadas, así como el límite de sus funciones.

En este sentido, debe tenerse en cuenta que el inciso primero del numeral 1.4.1, capítulo primero del título VIII de la Circular Única, dispone que:



Código SC 3062-1

Calle 17 No. 8-72 Esq. – PBX 435 3939 – www.ccflorencia.org.co
E-mail: presidencia@ccflorencia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

"Impulsamos el Desarrollo Regional"

"Las cámaras de comercio deben abstenerse de efectuar la inscripción de los actos, libros y documentos cuando la ley los autorice a ello. Por lo tanto, si se presentan inconsistencias de orden legal que por ley no impidan la inscripción, ésta se efectuará.

Así las cosas, las cámaras de comercio verificarán que los documentos que se alleguen para su registro no reúnan vicio de ineficacia, inexistencia o que por expresa disposición legal no puedan ser inscritos.

En consecuencia, se entiende que es ineficaz un acto que no produce efectos por expresa disposición legal e inexistente que no reúne los requisitos de ley para su formación. Puede concluirse entonces, que el legislador ha investido a las cámaras de comercio de un control de legalidad, totalmente taxativo, restringido, reglado y subordinado a lo prescrito en la ley, pudiendo solamente verificar un acto sujeto a registro o abstenerse de efectuar una inscripción, por vía de excepción, únicamente cuando la ley las faculte para ello, cuando dichos actos adolecen de ineficacia o inexistencia, como lo platea el Consejo de Estado, en sentencia del 3 de octubre de 1994, expediente 2838: "Procede al registro de actos jurídicos que adolecen de ineficacia o inexistencia es un contrasentido jurídico pues se le dan efectos a los que por ley no puedan tenerlos".

Debe resaltarse que este control de legalidad es eminentemente formal y no discrecional, por lo cual si en un momento reúne todos los requisitos de forma, pero presenta otra clase de vicios, las cámaras de comercio deben proceder al registro, pues no tienen la potestad para decidir sobre determinadas materias que son de competencia exclusiva de los jueces o de otras instancias, y por la misma razón no están autorizadas para examinar y controlar la legalidad de los actos que son objeto del mencionado registro.

CONTROL DE LEGALIDAD FRENTE A LA DESIGNACION O REVOCACION DE LOS ADMINISTRADORES, REPRESENTANTES LEGALES Y REVISORES FISCALES

Para determinar la competencia de las Cámaras de comercio en materia de nombramientos de representantes legales, se hace necesario establecer las facultades que le han sido asignadas, así como el límite de sus funciones.

En primera instancia, para ejercer el control de legalidad en materia de nombramientos debe observarse lo dispuesto en el artículo 163 del estatuto mercantil que consagra lo siguiente: "La designación o revocación de los administradores o de los revisores fiscales previstas en la ley o en el contrato social no se considera como reforma, sino como desarrollo o ejecución del contrato social, y no estará sujeta sino a simple registro en la cámara de comercio mediante copia del acta o



Código SC 3062-1

Calle 17 No. 8-72 Esq. – PBX 435 3939 – www.ccflorencia.org.co
E-mail: presidencia@ccflorencia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

"Impulsamos el Desarrollo Regional"

acuerdo en que conste la designación. Las cámaras se abstendrán, no obstante, de hacer la inscripción de la designación o revocación, cuando no se hayan observado respecto de las mismas las prescripciones de la ley y del contrato. La revocación o reemplazo de los funcionarios a que se refiere este artículo se hará con el quórum y la mayoría de votos prescritos en la ley o en el contrato para su designación" Negrilla fuera de texto.

De conformidad con lo anterior, el referido artículo señala que las cámaras de comercio deben abstenerse de registrar los actos o documentos cuando no reúnan los requisitos establecidos en la ley y los estatutos, en cuanto a quórum y mayoría de votos. Sin embargo este artículo debe analizarse en concordancia con lo dispuesto en los artículos 186 y 190 del mencionado código.

En el Artículo 189 del Código de Comercio establece: "Las decisiones de la junta de socios o de la asamblea se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse, además, la forma en que hayan sido convocados los socios, los asistentes y los votos emitidos en cada caso.

La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. A su vez, a los administradores no les será admisible prueba de ninguna clase para establecer hechos que no consten en las actas."

Observada la anterior disposición, se concluye que en el Acta debe quedar evidencia de lo ocurrido en la reunión, con el fin que se puedan establecer los hechos que en ella tuvieron ocurrencia. Así mismo en dicho documento debe aparecer el cumplimiento de los requisitos exigidos, estatutaria y legalmente para el levantamiento de las actas.

De reunirse los aspectos formales mencionados, el Acta prestará mérito probatorio suficiente de los hechos que se plasman en tal documento y a que a ellos se deben sujetar las Cámaras de Comercio en el ejercicio del control de legalidad, en donde se espera que frente a sus actuaciones sean de buena fe y lealtad.

CASO CONCRETO

Revisado el texto del Acta No. 039 del quince (15) de Abril de 2013, de reunión ordinaria de Accionistas de la EMPRESA DE SERVICIOS DE FLORENCIA S.A. E.S.P. con sigla SERVAF S.A. E.S.P, NIT. 800169470-7 donde consta el nombramiento de los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva de la empresa, el documento cumplió con la verificación formal de los requisitos que la ley exige para proceder a



Código SC 3062-1

Calle 17 No. 8-72 Esq. – PBX 435 3939 – www.ccflorencia.org.co
E-mail: presidencia@ccflorencia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

"Impulsamos el Desarrollo Regional"

su inscripción y que se encuentran plasmados en el artículo 189 del Código de Comercio y una vez cumplida la verificación formal de los requisitos establecidos para este tipo de documentos dentro de los límites que regulan la función registral a cargo de las Cámaras de Comercio, el acta No. 296 cumplía los requerimientos exigidos y por lo tanto se procedió a su registro.

Debe precisarse que las Cámaras de Comercio no están facultadas para presumir o hacer deducciones respecto a los elementos que debe verificar para la inscripción de un documento, pues sus funciones son absolutamente legales y regladas, y en este sentido deben proceder a confrontar que el Acta reúne las disposiciones establecidas en los estatutos o en la ley para cada clase de reunión, condiciones que deben ser absolutamente claras, por consiguiente la Cámara de Comercio actuó con sus facultades al inscribir el Acta 296 de 2013.

Ahora bien en lo que respecta a la revisión de los requisitos estatutarios para la inscripción del nombramiento de los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva en los estatutos de SERVAF S.A. E.S.P., *se pudo constatar por parte de esta Cámara que el día dos (02) de Agosto de 1995 bajo la inscripción No. 1531, la EMPRESA DE SERVICIOS DE FLORENCIA S.A. E.S.P.*, registró reforma al Artículo Décimo Sexto de los estatutos de la empresa, el cual se establece que *"La Junta Directiva de la sociedad la componen siete (7) miembros principales con sus respectivos suplentes personales elegidos por periodo de dos (2) años en Asamblea General por los accionistas conforme a la ley"*; así las cosas y en vista de que dicho artículo no ha sido susceptible de modificación alguna por parte de la Empresa, se entiende que el Acta No. 039 inscrita mediante registro No. 7239 del 04 de Junio de 2013 objeto del presente recurso, cumple con los requisitos legales y estatutarios para su registro.

Por lo expuesto anteriormente esta Cámara de Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR el acto de inscripción No. 7239 del Libro IX, correspondiente al Acta No. 039 del quince (15) de Abril de 2013, de reunión ordinaria de accionistas de la EMPRESA DE SERVICIOS DE FLORENCIA S.A. E.S.P. con sigla SERVAF S.A. E.S.P, NIT. No. 8001694707 donde consta el nombramiento de los Miembros Principales y Suplentes de la Junta Directiva de la empresa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conceder en subsidio el recurso de APELACION ante la Superintendencia de Industria y Comercio, para lo cual se remitirán los documentos requeridos para su decisión.



Código SC 3062-1

Calle 17 No. 8-72 Esq. – PBX 435 3939 – www.ccflorencia.org.co
E-mail: presidencia@ccflorencia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

"Impulsamos el Desarrollo Regional"

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente resolución al Representante Legal de la EMPRESA DE SERVICIOS DE FLORENCIA S.A. E.S.P. con sigla SERVAF S.A. E.S.P, y el recurrente señor JOSE JAIRO DIAZ ANDRADE, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.195.134 de accionista de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FLORENCIA S.A. E.S.P con sigla SERVAF S.A. E.S.P., de acuerdo a lo señalado en el Art. 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Florencia, a los ocho (08) días del mes de Julio de dos mil trece (2013)

Carlo Andrés Prada Gómez
Director Jurídico y de Registros



Código SC 3062-1

Calle 17 No. 8-72 Esq. – PBX 435 3939 – www.ccflorencia.org.co
E-mail: presidencia@ccflorencia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia